



Universidad Nacional del Nordeste
Rectorado

RESOLUCION N°362/19
CORRIENTES, 29/05/19

VISTO:

El Expte. N° 01-01717/19 por el cual la Secretaria General Legal y Técnica, eleva Proyecto de Procedimiento para incorporar instancia de Mediación en el ámbito de la UNNE; y

CONSIDERANDO:

Que en los lineamientos de gestión 2018-2022, la Sra. Rectora, propone crear un espacio institucional de mediación universitaria para mejorar la convivencia entre los miembros de la comunidad universitaria y para la paulatina incorporación de esta práctica en la resolución de las desavenencias interclaustros e intraclaustros, reduciendo, evitando o poniendo fin a los conflictos mediante el acuerdo entre las partes;

Que la mediación constituye un mecanismo alternativo de resolución de conflictos y que las estrategias que propone pueden ser de mucha utilidad en el ámbito de la Universidad, como una etapa voluntaria en que las partes puedan dirimir sus diferencias y conflictos;

Que institucionalmente la iniciativa que promueve la mediación en la interpretación del conflicto se presenta como una ocasión oportuna para promover el cambio y mejorar el espacio universitario, dentro de las coordenadas de la legalidad y el estricto cumplimiento de la normativa vigente;

Que en el ámbito universitario el atractivo que supone la mediación para las partes es que pueden promover una solución ganar/ganar, en la que ambas salgan beneficiadas con la aspiración de obtener un arreglo satisfactorio que evite el agravamiento del problema y evitando la aplicación de sanciones en los casos en que no sea necesario;

Que con la mediación se hace una apuesta clara por la mejora de la comunicación y la relación entre los integrantes de la comunidad universitaria, disminuyendo la conflictividad, evitando la escalada de conflictos y aportando un conjunto de herramientas para la prevención de futuras disputas;

Que la modalidad propuesta coloca a la Universidad en inmejorables condiciones para dar a conocer a todos los miembros de la comunidad universitaria la existencia de herramientas para resolver sus problemas cotidianos, aparte de las tradicionales del reclamo administrativo y la vía judicial predominante en nuestro país;

Que por lo expuesto se considera conveniente aprobar la incorporación de la instancia de mediación en el ámbito de esta Universidad y el Procedimiento propuesto por la Secretaria General Legal y Técnica;

Que es necesario, para la efectiva aplicación del procedimiento de mediación, la designación de un mediador que intervendrá como un tercero imparcial que estimule creativamente la generación del acuerdo, sin que sus propuestas tengan carácter coactivo;

Que asimismo, la aplicación de este procedimiento no comprende las funciones previstas en el Artículo 152° y concordantes del Convenio Colectivo de Trabajo del Sector No Docente, incorporado como norma de esta Universidad por medio de una resolución del Consejo Superior en virtud de su autonomía;

Que en mérito a lo expuesto, y a la luz de la normativa vigente, la Comisión de Interpretación y Reglamento aconseja: 1.- Aprobar la incorporación de la



Universidad Nacional del Nordeste

Rectorado

instancia de mediación en el ámbito de la Universidad Nacional del Nordeste y su Procedimiento que se adjunta como Anexo;

Lo aprobado en sesión de la fecha;

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º - Aprobar la incorporación de la Instancia de Mediación en el ámbito de la Universidad Nacional del Nordeste y su Procedimiento, que se adjunta como Anexo de la presente.

ARTICULO 2º - Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad Nacional del Nordeste, comuníquese y archívese.

PROF. VERÓNICA N. TORRES DE BREARD
SEC. GRAL. ACADEMICA

DR. MARIO HUGO URBANI
VICERECTOR



Universidad Nacional del Nordeste

Rectorado

ANEXO

PROCEDIMIENTO DE LA INCORPORACION DE LA INSTANCIA DE MEDIACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE

1. Se establece con carácter voluntario la mediación en el ámbito de la UNNE, la que se regirá por las disposiciones de la presente normativa. Este proceso promoverá la comunicación directa entre las partes para la autocomposición del conflicto, basada en la metodología ganar-ganar.
2. El proceso de mediación puede ser requerido por cualquier persona que se vincule con la Universidad: autoridades, docentes, no-docentes, estudiantes y proveedores de bienes y servicios. En cualquiera de los casos, el requirente deberá acreditar el vínculo con la Universidad.
3. Quedan comprendidas dentro del procedimiento de mediación voluntaria todo tipo de controversias, materias o derechos disponibles por las partes, siempre que el acuerdo al que se arribe, no sea contrario a la Ley, al Estatuto y normativa de la UNNE, ni perjudique a terceros.
4. El procedimiento de mediación voluntaria no será aplicable en los siguientes casos: a) Cuando alguna de las conductas ventiladas en el conflicto encuadre en los tipos regulados en el Código Penal de la Nación. b) Cuando el conflicto versare en causas judiciales.
5. El procedimiento de mediación se ajustará a los siguientes principios: a) Imparcialidad del mediador en relación a los intereses de las partes intervinientes en el proceso; b) Libertad y voluntariedad de las partes en conflicto para participar en la mediación; c) Igualdad de las partes en el procedimiento de mediación; d) Consideración especial de los intereses de los menores, personas con discapacidad y personas mayores dependientes; e) Confidencialidad respecto de la información divulgada por las partes, sus asesores o los terceros citados durante el procedimiento; f) Promoción de la comunicación directa entre las partes en miras a la búsqueda creativa y cooperativa de la solución del conflicto; g) Celeridad del procedimiento en función del avance de las negociaciones y cumplimiento del término fijado, si se hubiere establecido; h) Conformidad expresa de las partes para que personas ajenas presencien el procedimiento. En la primera audiencia el mediador deberá informar a las partes sobre los principios que rigen el procedimiento.
6. La confidencialidad incluye el contenido de los papeles y/o cualquier otro material de trabajo que las partes hayan confeccionado o evalúen a los fines de la mediación. La confidencialidad no requiere acuerdo expreso de las partes. La obligación de la confidencialidad cesa por dispensa expresa de todas las partes que intervinieron, o ante el conocimiento de la existencia de un delito.
7. Las sesiones de mediación se realizarían en un espacio privado y adaptado a las necesidades de las partes.
8. Los mediadores podrán actuar, previo consentimiento de la totalidad de las partes, en colaboración con profesionales formados en disciplinas afines con el conflicto que sea materia de la mediación, denominados “amicus curiae”. Estos profesionales actuarán en calidad de asistentes ad honorem, bajo la dirección del mediador interviniente.
9. Quienes quieran mediar en el ámbito de la Universidad Nacional del Nordeste deberán cumplir con los siguientes requisitos:



Universidad Nacional del Nordeste

Rectorado

- Haber aprobado el ciclo de mediación básica, homologado por la Dirección Nacional de Mediación.
 - Inscribirse en el registro de Mediadores de la Universidad habilitado al efecto.
 - Realizar la entrevista y/o aprobar el examen establecido.
10. El mediador deberá excusarse, bajo pena de inhabilitación, en todos los casos previstos por el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación para la excusación de los jueces. También deberá excusarse durante el curso de la mediación, cuando advierta la existencia de causas que puedan incidir en su imparcialidad.
11. El mediador deberá guiarse de conformidad al Código de Ética de la profesión, con un comportamiento que responda a una concepción ideológica de contenido democrático, inspirada en el respeto a las partes intervinientes y al uso de modelos de conducta que generen una fuente de valor estable para la integridad de la organización en la administración, por apelación a la calidad y eficiencia de la administración pública.
12. Las partes podrán recusar con causa a los mediadores en los mismos supuestos mencionados para la excusación, dentro de los cinco (5) días de conocida la designación. Cuando el mediador hubiera sido designado por sorteo, se practicará inmediatamente nuevo sorteo. Cuando el mediador hubiera sido propuesto por las partes, el recusado será reemplazado por quien le siga en el orden de la propuesta. Cualquiera de las partes podrá recusar al mediador durante el curso de la mediación, cuando advierta la existencia de causas sobrevinientes que puedan incidir en su imparcialidad.
13. La designación del mediador podrá efectuarse: a) Por acuerdo de partes, cuando las partes eligen al mediador por convenio escrito de la nómina de mediadores provistas por la Universidad; b) Por sorteo, cuando se formalice el requerimiento por la autoridad correspondiente.
14. Las partes deberán comparecer personalmente y no podrán hacerlo por apoderado, exceptuándose a las personas jurídicas y a las domiciliadas a más de ciento cincuenta (150) kilómetros de la ciudad en la que se celebren las audiencias. El apoderado deberá contar con facultad de acordar transacciones.
15. Cuando el mediador advirtiere que es necesaria la intervención de un tercero, de oficio, o a solicitud de cualquiera de las partes, en todos los casos con acuerdo de las partes, podrá citarlo a fin de que comparezca a la instancia mediadora en calidad de “amicus curiae”. El tercero cuya intervención se requiera debe ser citado en la forma y con los recaudos establecidos para la citación de las partes.
16. El mediador fijará la fecha de la primera audiencia y su supletoria, dentro de los quince (15) días corridos de haberse notificado de su designación. El mediador podrá convocar a las partes a todas las audiencias que considere necesarias para el cumplimiento de los fines previstos.
17. El mediador deberá notificar la audiencia por cédula o personalmente. La notificación deberá ser recibida por las partes con una anticipación no menor a tres (3) días hábiles de la fecha de la primera audiencia.
18. En las audiencias del proceso de mediación estarán presentes además del mediador, las partes, la autoridad administrativa, y un representante de la Secretaría General Legal y Técnica de la Universidad, en función del principio de legalidad de la administración. También podrán participar los abogados patrocinantes de las partes, los técnicos y/o “amicus curiae” si correspondiere. En todo momento, los presentes deberán conducirse conforme a los principios de buena fe, confianza legítima y respeto mutuo, con deferencia hacia la autoridad del mediador.



Universidad Nacional del Nordeste

Rectorado

19. Al finalizar el procedimiento de mediación, con o sin acuerdo de las partes, se labrará un Acta en la que constarán sus términos y deberá ser firmada por el mediador, las partes, los letrados intervinientes si hubieran intervenido.

20. Por su desempeño en la mediación, el mediador percibirá un honorario básico cuyo monto y condiciones de pago se establecerán por la Universidad. La remuneración de los abogados de las partes se regirá de acuerdo con lo establecido por la Ley de Aranceles de Abogados y Procuradores, debiendo cada parte solventar los costos que ello represente. En ningún caso podrá efectuarse reclamo por honorarios a la UNNE.